

## OCHO DATOS PARA DETERMINAR TU EDAD DE JUBILACIÓN

1.- **FECHA DE NACIMIENTO** (mes y año).....

2.- **AÑOS Y MESES COTIZADOS A FECHA DE HOY**

En el Régimen General de la -**RGSS**-(cuenta ajena).....

En el Régimen de autónomos -**RETA**-.....

✓ **En total** .....

3.- **AÑOS "PROBABLES" COTIZADOS CUANDO SE CUMPLAN 65 AÑOS (\*)**.....

(\*) La prestación por desempleo ("el paro") y el subsidio para mayores de 52/55 años SÍ cotizan a la SS. También el Convenio Especial (CE) con la SS

4.- **SITUACIÓN LABORAL ACTUAL**

☐ **En situación de ALTA (trabajando)**

☐ Por cuenta ajena (Régimen General: REGSS)

☐ Por cuenta propia (Régimen de autónomos: RETA)

☐ **En situación asimilada al alta (SAA)**

☐ Apuntado como demandante de empleo ("paro involuntario") y con prestación de desempleo ("el paro") o un subsidio de desempleo

☐ Demandante de empleo ("paro involuntario") pero sin prestaciones, subsidios o ayudas (\*)

☐ Suscrito un Convenio Especial (CE) con la SS

☐ Excedencia por cuidados de hijos o familiar

☐ Prórroga de la Incapacidad Temporal, en espera de la calificación de Incapacidad Permanente

(\*) En principio la demanda de empleo tiene que ser **ININTERRUMPIDA** desde el cese involuntario del trabajo, aunque hay excepciones "benevolentes" en la aplicación de esta norma

☐ **En situación de baja (sin trabajar y en ninguna de la situaciones anteriores)**

Fecha de la última cotización a la SS.....

5.- **FECHA DEL ÚLTIMO CESE INVOLUNTARIO O DESPIDO**.....(\*)

(\*) ¿Antes de ese último despido tuviste otro por el artículo 51 ó 52c del ET y ya tenías cotizados al menos 33 años (contando la prestación/subsidio originada por ese despido o por un Convenio Especial -CE- con la SS)?

6.- **CAUSA (\*) DE DICHO CESE O DESPIDO**

☐ Fin de contrato temporal

☐ Despido colectivo ERE (artículo 51 del Estatuto de los trabajadores- ET-)

☐ Objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (artículo 52 c del ET)

☐ Extinción del contrato por resolución judicial.

☐ Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.

☐ Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor.

☐ Extinción de la relación laboral de la mujer como consecuencia de ser víctima de la violencia de género

☐ Otras causas (otros artículos del ET).

(\*) La CAUSA del despido es la reflejada en la "carta de despido", la posible calificación posterior de **procedencia** o **improcedencia** del despido **NO** es la CAUSA

7.- **¿HA TRABAJADO DE NUEVO TRAS ESE ÚLTIMO DESPIDO?**

☐ NO

☐ SÍ, pero en trabajos a tiempo parcial compatibles con la prestación/subsidio originada por ese despido

☐ SÍ, pero en un trabajo temporal por el que suspendí la prestación/subsidio originada por ese despido que luego reanudé

☐ SÍ, pero ya tenía 33 años cotizados (contando la prestación/subsidio originada por ese despido o por un Convenio Especial -CE- con la SS)

8.- **¿HAS TRABAJADO A TIEMPO PARCIAL?**

¿Con qué % de parcialidad?.....

¿Durante cuánto tiempo?.....

### NOTA: POSIBLES COTIZACIONES FICTICIAS "A SUMAR" A LAS REALES

- **BONIFICACIONES** en periodos de cotización que sólo se aplican en el caso de interrupción de cotizaciones, es decir, NO SE SUPERPONEN a las cotizaciones reales en los periodos marcados

✓ **Por parto** (o abortos de más de 6 meses): 112 días (si el parto es múltiple 14 día más por cada hijo; el "Periodo de referencia" se inicia a la fecha del parto)

✓ **Por cuidado de hijos**: 2018: 243 días; a partir 2019: 270 días.

(esta bonificación **NO computa** para el cumplimiento de las carencias mínimas general de 15 años, específica de 2 años y especiales de 33 ó 35 años; se puede aplicar al padre o a la madre; el máximo beneficio acumulado es de 5 años; el "Período de referencia" para cubrir los días de no cotización con los días de este beneficio se inicia 9 meses antes del nacimiento o 3 antes de la adopción o acogimiento y finaliza 6 años después de la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento.)

✓ **Excedencia** por cuidados de hijos (3 años) o familiar (1 año)

- **SMO**: Servicio Militar Obligatorio: máximo un año SÓLO para las carencias especiales de las Jubilaciones Anticipadas (30/33/35 años) inclusive para la anticipada parcial (33 años o más)